

calificación de tesis doctorales en las Secciones de cualquier Licenciado en Ciencias, siempre que los cursos monográficos y las tesis sean de la especialidad correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de marzo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

*ORDEN de 25 de marzo de 1971 por la que se aprueba la constitución del Departamento de «Bromatología Toxicología y Análisis Químico Aplicado» en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Barcelona, el favorable informe del Consejo Nacional de Educación y el Decreto 320/1971, de 25 de febrero de 1971, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 83/63, de 17 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 21) y en el Decreto 2011/66, de 23 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 12 de agosto).

Este Ministerio ha resuelto aprobar la constitución del Departamento de «Bromatología, Toxicología y Análisis Químico Aplicado» en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona, en el que se integrarán las cátedras y disciplinas afines correspondientes.

Por la Universidad de Barcelona se elevará la propuesta de aprobación del Reglamento interior de dicho Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

*ORDEN de 2 de abril de 1971 por la que se establece la equivalencia del denominado bachillerato internacional con el curso preuniversitario y sus pruebas de madurez.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Fundación del «Bachillerato Internacional» en el sentido de que dicho bachillerato sea admitido y reconocido en España como equivalente al curso preuniversitario a los efectos de poder acceder a los estudios superiores.

Este Ministerio, teniendo en cuenta el favorable informe emitido por esa Dirección General de Ordenación Educativa, ha dispuesto que el ciclo de estudios del denominado bachillerato internacional, cursado en Centros reconocidos por la Fundación del «Bachillerato Internacional», con sede en Ginebra, e integrados en el «Consejo Internacional de los Colegios del Mundo Unido» («United World Colleges»), se considere como equivalente al curso preuniversitario y sus pruebas de madurez, con acceso directo a los estudios superiores, universitarios o técnicos, previa la oportuna convalidación de los mismos, que se solicitará de este Departamento en cada caso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa del Departamento.

*RESOLUCION de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa por la que se convoca concurso público de méritos para la adjudicación de becas destinadas a estudios académicos relacionados con la formación misionera.*

La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, en nombre y por delegación del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades convoca concurso público de méritos para la adjudicación de becas, por prórroga o nueva concesión, destinadas a estudios académicos relacionados con la formación misionera, dotadas con cargo al crédito que figura en el Plan de Inversiones para 1971 del antes aludido Patronato.

#### I. Finalidad de las ayudas que se convocan

1.º Destinadas a los alumnos de nacionalidad española que durante el curso académico 1971-72 pretendan seguir estudios dirigidos a la formación misionera.

#### II. Trámite de las solicitudes

2.º Las instancias, acompañadas de la documentación que justifique la petición, se presentarán o remitirán por correo certificado, en el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia (Alcala, 34, Madrid), dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Terminado el plazo de admisión de solicitudes serán enviadas por la Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas a la Comisión Episcopal de Misiones.

#### III. Criterios de selección y obligaciones de los beneficiarios

3.º Para la concesión de las becas se atenderá al mayor aprovechamiento en los estudios por parte de los solicitantes y a su pertenencia a Diócesis, Ordenes religiosas o Asociaciones apostólicas que realicen actividades de carácter misionero. Serán preferidos los candidatos que ya disfrutaron de becas en el curso 1970-71 con aprovechamiento suficiente y los que cursen estudios en los centros de preparación de misioneros reconocidos por la Comisión Episcopal de Misiones.

4.º Realizada la selección de los candidatos de acuerdo con los criterios aludidos en la norma anterior, la Comisión Episcopal de Misiones, dentro de los quince días siguientes a la recepción de los expedientes formulará a esta Dirección General propuesta razonada de adjudicación, a la que acompañará las correspondientes documentaciones.

5.º Las cuantías de las ayudas se señalarán en proporción a la necesidad económica de los candidatos y de acuerdo con los módulos que se establezcan con carácter general en el XI Plan de Inversiones para el año 1971.

6.º Las becas que se concedan en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución serán incompatibles con otros beneficios análogos concedidos por el Estado, la Provincia, el Municipio o instituciones privadas o particulares a menos que el interesado sea expresamente autorizado por la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa para simultáneas ambos beneficios.

7.º Para lo no previsto en la presente Resolución tendrán aplicación las normas contenidas en la Orden ministerial de 12 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 18 del mismo mes) y muy principalmente la Orden ministerial de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de septiembre).

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1971.—El Director general, E. López y López.

Sr. Subdirector general de Promoción Estudiantil.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 26 de marzo de 1971 por la que se declara a las Empresas mineras que se citan con derecho a que sus productores puedan acogerse a los beneficios previstos en el artículo 1.º del Decreto-ley 22/1963, de 21 de noviembre.*

Ilmo. Sr.: El Servicio Militar puede ser prestado por el personal minero que en la fecha de su alistamiento se encuentre trabajando, con las categorías profesionales y reglamentarias determinadas por la legislación laboral, en las Empresas mineras cuya producción anual aconseje al Ministerio de Industria declararlas con derecho a que su personal pueda gozar de los beneficios que estatuye el artículo 1.º del Decreto-ley de la Jefatura del Estado número 22/1963, de 21 de noviembre; a tal efecto, es preceptivo declarar nominalmente las Empresas que se hallan comprendidas en dichos supuestos.

La Orden de 14 de diciembre de 1970, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 7, de fecha 8 de enero de 1971, estableció una relación de Empresas con las características expresadas, si bien, por la no inclusión de otras, se hace precisa su incorporación.

En su virtud, este Ministerio acuerda:

Por reunir los requisitos necesarios para que sus productores, trabajando en las categorías profesionales determinadas en el artículo 1.º del Decreto-ley número 22/1963, de 21 de noviembre, puedan acogerse a los beneficios para la prestación del servicio militar en las condiciones que determina la citada disposición, en relación con la autoridad del Ministerio del Ejército, se declara a las Empresas mineras que se relacionan en el anexo con derecho a la concesión de los expresados beneficios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1971.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Energía y Combustibles.

## ANEXO

Declaración de las Empresas mineras con derecho a la concesión, a favor de sus productores, de los beneficios para prestar el servicio militar al amparo de lo dispuesto en el Decreto-ley de la Jefatura del Estado 22/1963, de 21 de noviembre.

Empresa: García-Munte Nuño, Antonio (mina «La Matilla»). Mineral: Antracita. Provincia: Oviedo.  
 Empresa: Chacrero Arias, Julián (mina «Adelina II»). Mineral: Antracita. Provincia: León.

**RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», la instalación de la central térmica que se cita.**

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de La Coruña por la «Empresa Nacional de Electricidad S. A.», en solicitud de autorización administrativa para la instalación de una central térmica en el término de Puentes de García Rodríguez (La Coruña), con potencia inicial de 700 MW. en dos grupos de 350 MW. de potencia cada uno;

Vista la relación de instalaciones de generación de energía eléctrica propuesta por U. N. E. S. A. y el I. N. I., para entrar en servicio dentro del primer período de vigencia del Plan Eléctrico Nacional, que se extiende desde el 1 de enero de 1972 al 31 de diciembre de 1975, incluida en la Resolución de esta Dirección General de Energía y Combustibles de 20 de febrero de 1970;

Visto asimismo el escrito de «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», de 16 de abril de 1971, en el que se dice que la citada Empresa desea demorar la instalación de la cuarta unidad de la central «Compostilla II», sustituyéndola por el segundo grupo de la central de Puentes de García Rodríguez;

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, teniendo en cuenta las normas dadas en la Orden ministerial de 31 de julio de 1969, por la que se aprobó el Plan Eléctrico Nacional, ha resuelto:

Autorizar a la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» la instalación de dos conjuntos constituidos por caldera, turboalternador y transformador para una potencia nominal de 350 MW. cada uno, tipificada en la Orden ministerial de 31 de julio de 1969 sobre el Plan Eléctrico Nacional, con una presión de vapor a la entrada en turbina de 163 Kg./cm<sup>2</sup> y temperatura 538/538° C., con todas las instalaciones auxiliares y complementarias precisas.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación de los dos grupos que ahora se autorizan.

Se utilizará como combustibles carbón (lignito).

Plazo máximo de terminación de las obras, cinco años a partir de la fecha de la publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939; con el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; con las condiciones generales 1.ª y 5.ª del apartado uno y la del apartado dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y con la Orden ministerial de 31 de julio de 1969, por la que se aprobó el Plan Eléctrico Nacional.

Se establecen además las condiciones especiales siguientes:

1.ª En un plazo no superior a un año deberá presentarse el proyecto completo que efectúe la Sociedad de Ingeniería a la que se haya encomendado, de acuerdo con la condición especial cuarta que más abajo se señala. El proyecto incluirá no sólo la ingeniería básica, sino también todos los proyectos de detalle necesarios para realizar las diversas instalaciones. Se presentarán también el estudio justificativo exigido por la Orden ministerial de 12 de julio de 1957 y el estudio económico sobre la rentabilidad de la instalación y financiación de la misma. En cuanto al presupuesto, éste deberá detallarse al máximo en sus diversas partidas, acerca de las cuales podrá la Administración exigir los documentos de justificación necesarios.

2.ª Se incluirá un estudio detallado acerca de las medidas para disminuir en todo lo posible la contaminación atmosférica, sujetándose a las normas existentes y a la buena práctica.

Como condiciones mínimas para evitar en lo posible la contaminación se señalan las siguientes:

Rendimiento de recogida de cenizas de los precipitadores mecánicos y electrostáticos que puedan instalarse: 98 por 100.

Altura mínima de chimenea: 180 m.

Concentración máxima de SO<sub>2</sub> en el aire ambiente debida a los humos y gases de la central: 0,600 mg./m<sup>3</sup> para un tiempo de medida de veinticuatro horas.

3.ª El mínimo técnico de funcionamiento no podrá ser superior al 40 por 100 de la carga máxima de los turboalternadores.

4.ª La firma o firmas de ingeniería a las que se encargue la confección de los proyectos deberán ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 617/1968, de 4 de abril, por el que se creó un Registro de Empresas Consultoras de Ingeniería Industrial. Las citadas firmas deberán pertenecer al grupo A.

5.ª La puesta en marcha de esta central y su conexión a Red Peninsular está condicionada a la cronología de entrada en servicio y al ajuste de estructura de potencias exigidas por la aplicación del Plan Eléctrico Nacional.

6.ª En el proyecto y en la ejecución de las instalaciones se han de cumplir los condicionamientos establecidos en el punto 5.º de la Orden ministerial de 31 de julio de 1969 referentes a participación de tecnología, equipo y trabajo nacionales.

7.ª La Delegación Provincial del Ministerio de Industria de La Coruña exigirá que el proyecto y la construcción de las instalaciones se adapten a las normas de los Reglamentos Técnicos que puedan afectarla, efectuando durante la ejecución y a la terminación de las obras las comprobaciones necesarias en lo que se refiere al cumplimiento de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

8.ª El régimen de compensación que pueda corresponder a esta central será el que con carácter general se haya de aplicar a las nuevas centrales incluidas en el Plan Eléctrico Nacional.

9.ª La Dirección General de Energía y Combustibles podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por declaraciones inexactas en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas contenidas en el artículo 8.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, en concordancia con el artículo 16 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y preceptos establecidos en la Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1971.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria. La Coruña.

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Almería por la que se hace pública la caducidad del permiso de investigación minera que se cita.**

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Almería hace saber que ha sido caducado por renuncia del interesado, el siguiente permiso de investigación minera:

Número, 39.576. Nombre, «Inge». Mineral, plomo. Hectáreas, 1.050. Término municipal, Nijar.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

Almería, 24 de febrero de 1971.—El Delegado provincial, Samuel Luchsinger.

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Avila por la que se rectifica anuncio relativo al permiso de investigación que se cita.**

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Avila hace saber que por el presente anuncio queda anulado el publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 59, de fecha 10 de marzo de 1971, relativo al otorgamiento del permiso de investigación «San Francisco», número 643, de barita, sito en el término municipal de Higuera de las Dueñas y Fresnedilla, de esta provincia, haciendo pública la cancelación del mismo, por haber transcurrido el plazo de su vigencia, y declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse, de diez a trece treinta horas, en esta Delegación Provincial.

Avila, 23 de marzo de 1971.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Jesús Pan-corbo Alvarez.

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cádiz por la que se hace pública la declaración de mineral medicinal de las aguas del manantial que se cita.**

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Cádiz hace saber que por la Dirección General de Minas, con fecha 9 de enero de 1971, una vez efectuada la tramitación reglamentaria, con los informes del Instituto Geológico y Minero de España, Dirección General de Sanidad, Dirección General de Obras Hidráulicas y Consejo Superior del Ministerio de Industria, han sido declaradas minerales medicinales las aguas del manantial «El